

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 520

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Peetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦

♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

## PARTE OFICIAL

*Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugena, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.*

## GOBIERNO CIVIL

Por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión, se comunica a este Gobierno Civil la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:

Con esta fecha se ha dictado por el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Previsión la Real orden siguiente:

Vistas las instancias suscritas por varias entidades de vendedores ambulantes y otras de comerciantes de Madrid, relativas a la venta ambulante:

Resultando que el Comité Ejecutivo de los vendedores de Madrid, en representación de las Sociedades de dueños de tiendas y puestos de la ribera de Curtidores, bazares de la Casiana del Médico Federal, de la Sociedad de Vendedores en general y la de Venta ambulante, en petición de que, sosteniendo la Real orden de 2 de enero de 1909, que favorecía su pequeño comercio, se anulen cuantas disposiciones se han dictado con posterioridad al año 1923.

Resultando que se ha recibido en este Ministerio otra instancia de la Sociedad de Vendedores en general, en la que, después de justificar su personalidad, indica que el Consejo de la Dirección del Instituto de Reformas Sociales, con fecha 8 de julio de 1922, exceptuó de la prohibición de trabajo en domingo a los vendedores ambulantes que, sin ocupar un espacio determinado y fijo en el terreno de la vía pública, expendan mercancías que puedan transportar por sí mismos o utilizando animales de carga o vehículos de mano, disposición a la que en 2 de octubre de 1924 se añadió el inciso con la limitación expresa de que en tales días no han de dedicar al ejercicio del mismo mayor

número de horas que los demás días de la semana, y otorgando las compensaciones debidas cuando este comercio sea ejercido por dependientes, y estas disposiciones rigieron hasta que la Real orden de 19 de junio de 1929 facultó a los Comités paritarios para vigilar que no se venda en ambulancia durante las horas en que se encuentren cerrados los comercios del mismo ramo, se pide en la expresada solicitud:

1.º Que se dicte una disposición manteniendo a los vendedores ambulantes en el disfrute de la excepción del descanso, reconocida en la Ley y corroborada en la disposición de 8 de julio de 1928.

2.º Que se declare oficial el mercado dominical del Rastro y las calles del distrito de la Inclusa, en que se venda celebrando.

3.º Que se cree un carnet de identidad para los vendedores ambulantes.

4.º Que se exima a estos vendedores de la jurisdicción de los Comités paritarios.

5.º Que por el Ministerio de Trabajo se reglamente la venta ambulante.

Resultando que, posteriormente, la misma Sociedad de Vendedores en general ha pedido se vuelva a poner en vigor el apartado N) del párrafo 1.º del artículo 7 del Reglamento de 19 de abril de 1905, derogándose el correspondiente del Reglamento de 17 de diciembre de 1926, que lo modificó.

Resultando que asimismo se han recibido instancias: una de la Sociedad patronal «La Unica», solicitando que se suprima de la Real orden de la Presidencia de 19 de junio la excepción que se hace en favor de la venta ambulante de artículos de alimentación, combustibles y juguetería, aplicándose la misma de un modo general a toda clase de gremios o ramos mercantiles; otra de varios comerciantes del gremio de mercerías y tejidos, establecidos en el paseo de las Delicias, pidiendo que se prohíba en domingo la venta en la calle de géneros de punto, zapatería y artículos de todas clases, y una tercera de la Cámara de Comercio de Madrid, en representación de sus electores, solicitando el cumplimiento de las vigentes disposiciones sobre descanso dominical.

Considerando que en las mencio-

nadas solicitudes se plantean las siguientes cuestiones:

a) Subsistencia o anulación de la excepción concedida en favor de la venta ambulante.

b) Ampliación o anulación del mercado dominical del Rastro.

c) Vigilancia del cumplimiento del descanso dominical; y

d) Organización de la industria de venta ambulante.

Considerando que respecto a la primera cuestión aparecen contrapuestas las pretensiones del comercio fijo y el ambulante, invocando el primero su derecho a evitar la competencia que le hace el segundo, y partiendo de la base de que el comercio en ambulancia llena una necesidad pública (aún con todos sus inconvenientes), el Reglamento del Descanso Dominical de 19 de abril de 1905 le concedió un régimen de excepción, que disposiciones posteriores han armonizado con la necesidad de evitar que tal régimen de favor, basado en la utilidad, venga a convertirse en un arma de competencia desleal con respecto al comercio fijo de mayor importancia, responsabilidad contributiva, económica y sanitaria.

Considerando que por lo que respecta a la situación jurídica actual de la venta ambulante, debe aplicarse a dicha venta durante los días de la semana el convenio del artículo 12 de la Ley de 4 de julio de 1918, que prohíbe todo comercio ambulante fuera de las horas en que estén abiertos los establecimientos que se dediquen a la venta de los mismos artículos, horarios que fijan los Comités Paritarios, y donde éstos no han hecho uso de tal facultad se fija por las Delegaciones Locales del Consejo de Trabajo o los Patronos según los casos y con arreglo a lo que preceptúa la citada Ley y su Reglamento; por lo que respecta al régimen legal de los domingos hay que atenerse a lo establecido en el Real decreto de 17 de diciembre de 1926 (dictado para reglamentar el Real decreto ley de 8 de junio de 1925, que puso de acuerdo la legislación española sobre descanso, con lo acordado en las Conferencias Internacionales de Trabajo), régimen que según la letra y el espíritu del artículo 7.º, número 16, en relación con el 33 y 34 es el siguiente: para los lugares en que no existe declaración de mercado dominical, los artículos de pequeño tráfico tales como los de bu-

ñolería, refrescos, dulces, turronec, frutas frescas y secas, plantas y flores, juguetes y otros objetos análogos o artísticos de valor inferior a diez pesetas, puede permitirse que se vendan en domingo durante mayor número de horas de las que están abiertos los establecimientos fijos de igual género de artículos, los artículos no comprendidos en la enumeración anterior y que pertenezcan al tráfico de establecimientos abiertos durante todo o parte del domingo, sólo podrán venderse en ambulancia durante las horas de apertura de los establecimientos fijos de igual clase de comercio; los artículos de comercio no exceptuados, no pueden venderse en domingo por los vendedores ambulantes.

Considerando que sólo deben de reputarse como vendedores ambulantes, con arreglo al texto del artículo 34 del Real decreto de 17 de diciembre de 1926, a aquellos que sin ocupar un espacio determinado y fijo de terreno en la vía pública, expendan las mercancías que puedan transportar, por sí mismo o utilizando animales de carga o vehículos de mano, concepto que coincide con la disposición que de ambulante da, la Real Academia Española, en la décimo quinta edición «que va de un lugar a otro sin tener asiento fijo», y que excluye a los vendedores que sitúan puestos fijos en vía pública, y mucho más los que lo sitúan con continuidad en un lugar determinado.

Considerando que lo que se refiere al segundo grupo de cuestiones, o sea la de la subsistencia, anulación o ampliación del Mercado dominical del Rastro, hay que tener en cuenta, en primer término, que en virtud de las disposiciones vigentes, no puede concederse mercado dominical alguno que no se hubiese solicitado en forma antes del mes de marzo de 1927, y por ello, no hay términos hábiles para acceder a la pretensión; y, en segundo término, que subsisten las circunstancias que motivaron la Real orden de 2 de enero de 1909, que autorizó, lo mismo a los comerciantes fijos que ambulantes, en los pasajes de esta Corte conocidos con los nombres de Ribera de Curtidores, Américas de la Casiana, Américas del Médico y Américas del Federal, la venta en domingo de objetos usados, prohibiéndose la de objetos nuevos y la de todos aquéllos que sean llevados para la reventa

por cuenta de otros establecimientos no situados a que se refiere esta disposición; razón por la cual no es pertinente anular la excepción otorgada por la Real orden que se indica.

Considerando que en lo que respecta al tercer grupo de cuestiones (cumplimiento del descanso dominical), es incumbencia de la Inspección del Trabajo castigar las infracciones que conozca por sí misma o le sean denunciadas, y en cuanto a lo que se refiere a la venta ambulante, su vigilancia corresponde a las autoridades gubernativas, y, en su defecto, a las municipales, no estimándose conveniente anular la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 19 de junio de 1929, ya que tiende a aumentar la eficacia de las disposiciones legales en vigor.

Considerando que es ajeno al Ministerio de Trabajo el adoptar medidas encaminadas a la reglamentación general de la industria de la venta ambulante fuera de lo que signifique cumplimiento de las leyes sociales; S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que solo procede considerar vendedores ambulantes, a aquellos que no situen puestos fijos en la vía pública, y únicamente expendan mercancías que puedan transportar por sí mismo o utilizando animales de carga o vehículos de mano.

2.º Que los vendedores ambulantes han de someterse a las disposiciones que hoy rigen, el descanso dominical y la jornada mercantil, no procediendo volver al régimen del del Reglamento del descanso de 19 de abril de 1905; y

3.º Que no procede anular ni ampliar la R. O. de 2 de junio de 1909, respecto a la excepción concedida a los comerciantes del Rastro, para vender objetos usados; y

4.º Que no procede variar las disposiciones sobre vigilancia de las leyes sociales.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las partes interesadas, y público conocimiento.

Madrid, enero de 1931.—El Gobernador, José María Garay.  
(Núm. 284)

## Ayuntamiento de Madrid

*Secretaría.—Negociado de Ensanche*

Declarada de interés preferente y acordada la apertura legal de la calle de Maudes, entre la de Alenza y el paseo izquierdo del Hipódromo, en sesiones celebradas por la Comisión Municipal Permanente en 5 de noviembre y 17 de diciembre últimos, el excelentísimo señor Alcalde Presidente, por su decreto de 14 del actual, ha dispuesto se convoque a los propietarios de los terrenos expropiables para dicho trayecto de vía, a la Junta que determina el artículo 19 de la vigente ley de Ensanche, y que se celebrará el día 11 del próximo mes de febrero, a las seis y media de su tarde, en esta primera Casa Consistorial, con el fin de tratar de los extremos que determina el artículo 26 del Reglamento dictado para la aplicación de la mencionada Ley.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría.

Madrid, 15 de enero de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

Declaradas de interés preferente y acordada la apertura legal de la calle de Bolívar y plaza de Legazpi, en sesión celebrada por la Comisión

Municipal Permanente en 9 de julio último, el excelentísimo señor Alcalde Presidente, por su decreto de 14 del actual, ha dispuesto se convoque a los propietarios de los terrenos expropiables para dichas vías, a la Junta que determina el artículo 19 de la vigente ley de Ensanche, y que se celebrará el día 11 del próximo mes de febrero, a las seis de su tarde, en esta primera Casa Consistorial, a fin de tratar de los extremos que determina el artículo 26 del Reglamento dictado para la aplicación de la mencionada Ley.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría.

Madrid, 15 de enero de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### CONVOCATORIA

Esta Presidencia, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 88 y 91 del Estatuto provincial, ha dispuesto convocar a sesión extraordinaria al Pleno de la Diputación Provincial para el día 24 de los corrientes, a las doce, en el Palacio de la misma, para deliberar y resolver sobre el siguiente orden del día, aprobado por la Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 del actual, más los asuntos que adicione esta Presidencia, en virtud de las facultades que la confiere el artículo 125 del expresado Estatuto.

#### ORDEN DEL DÍA

Ratificar el acuerdo de la Comisión Provincial y fecha 15 de diciembre, por el que se accede a lo solicitado por D. Fernando Rodríguez Solano, Agente Ejecutivo del Impuesto de Cédulas para los pueblos de la provincia, excepción hecha de la Capital, prorrogando su contrato por el ejercicio de 1931, en atención a que debe realizarse el servicio sin interrupción alguna, pero haciendo constar expresamente que si por reorganización del servicio general impuesto se prescindiera de sus servicios podrá rescindirse el contrato avisándole con un mes de antelación sin derecho, por parte del interesado, a indemnización ni reclamación alguna.

Ratificar el acuerdo de la misma Comisión y fecha, adjudicando el concurso convocado para el arrendamiento de terrenos en que instalar viveros de repoblación vitícola, por lo que se refiere al término de Navalcarnero, adjudicándolo a don Juan Manuel Rubio, que ofrece un terreno en el sitio denominado «Las Vegas», al precio de 120 pesetas al año por hectárea de secano y 415 pesetas por cada una de regadío; lo que supone, en el total de terreno que se arriende, 600 pesetas al año por los terrenos de secano y 900 pesetas por los de regadío, cuya cantidad de 1.500 pesetas se pagará con cargo a la consignación de 2.000 pesetas que figura en el Capítulo XIV, Artículo 1.º, del Presupuesto en curso, siendo el plazo del arriendo de diez años, prorrogables por otros diez, de los terrenos de secano, y de tres años, prorrogables por otros tres, para los terrenos de regadío, extendiéndose el oportuno contrato, que será suscrito por la representación de la Diputación y el arrendador, y declarar desierto el concurso por lo que se refiere al término de Chinchón, convocándose uno nuevo, por plazo de diez días, para que puedan formularse nuevas proposiciones.

Ratificar el acuerdo de la citada Comisión y fecha, aprobando el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la ejecución de las obras de ensanchamiento del camino vecinal de Cadalso de los Vidrios a Cenicientos, y que se anuncie la correspondiente subasta por el tipo de 129.320,12 pesetas.

Madrid, 19 de enero de 1931.—El Presidente, Luis S. de los Terreros.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia LATINA

#### EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en catorce del actual en el juicio ejecutivo instado por la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, contra don Francisco Nieto Retana, se anuncia por segunda vez, la venta, en pública subasta, de un Motor Diesel-Deutz de 120 HP, 300 r. p. m., y dos cilindros verticales a cuatro tiempos, provisto de volante y accesorios normales, tales como depósitos para el aire comprimido de puesta en marcha, compresor, depósitos para el combustible, con su filtro y bomba, en trece mil quinientas pesetas, y de un alternador trifásico de 80 K. V. A. a 3.500 voltios, 50 períodos y 1.000 r. p. m., con excitatriz acoplada sobre el eje y los accesorios siguientes: Un reostato con excitación, carriles, tensores y polea de mando, en dos mil doscientas cincuenta pesetas; cuya maquinaria se halla instalada en la finca Belén, sita en la Avenida de Menéndez Pelayo, propiedad del demandado depositario de la misma.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día treinta del corriente, a las doce, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de quince mil setecientas cincuenta pesetas, que es el tipo porque sale a esta segunda subasta, rebajado el veinticinco por ciento de la tasación.

Que podrán hacerse a calidad de ceder.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las quince mil setecientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que el precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes al de su aprobación.

Madrid, quince de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Juan García Inés  
Agustín F. de Peñaranda.

(A.—95)

### CENTRO

#### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte; fecha diez del corriente, dictada en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Antonio Puig y Ruiz de Velasco, contra doña Felisa López Iglesias, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo.

Una casa sita en Vallecas, señalada con el número ocho antiguo y doce moderno de la calle de Ramón y Cajal, compuesta de planta baja y principal, la primera de tres habitaciones, escalera y patio, en el que hay un pozo y gallinero, y la segunda de tres habitaciones y una azotea.

Dicha subasta tendrá lugar el día veinticuatro de febrero próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

#### Condiciones

##### Primera

Dicha casa anteriormente descrita sale a subasta por tercera vez sin sujeción a tipo.

##### Segunda

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de la suma de cuatro mil quinientas pesetas, precio que sirvió de tipo para la segunda subasta.

##### Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, quince de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael L. de Pando

El Juez,

Mariano Rodrigo

(A.—96)

## Junta municipal del Censo electoral de la provincia de Madrid

### VENTURADA

Don José Santos Pinilla, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 1.º del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse, durante el año actual, la designación del local siguiente:

Sección única. Colegio único.—El de la Escuela pública, calle de Madrid, 8 duplicado.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Venturada, a 3 de enero de 1931.—José Santos Pinilla.—Visto bueno: El Presidente, Wenceslao Revilla.  
(Núm. 232)

### VALDETORRES DE JARAMA

Don José Acevedo Fuentes, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1 del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija

en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año actual, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Escuela pública de niños.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valdeterros de Jarama, a 10 de enero de 1931.—José Acevedo.—Visto bueno: El Presidente, Evaristo Sanz.

(Núm. 266)

#### VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Don Maximino Sánchez Serrano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año actual, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Escuelas públicas de niños.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Villanueva de la Cañada, a 2 de enero de 1931. Maximino Sánchez.—Visto bueno: El Presidente, Tomás Serrano.

(Núm. 215)

#### EL ATAZAR

Don Mauro Lozano Vicente, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 1 del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación en la materia, ha designado, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año actual, los locales que, respecto de cada Sección o Colegio, se expresan a continuación:

Sección única.—Casa Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto legal citado.

El Atazar, 1 de enero de 1931.—El Presidente, Mauro Lozano.

(Núm. 282)

#### BOADILLA DEL MONTE

Don Jesús Sánchez Lucches, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º de enero, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907, y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año corriente, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Escuela de niñas.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Boadilla del Monte, a 3 de enero de 1931.—Jesús Sánchez.—Visto bueno: El Presidente, Luis Bueno.

(Núm. 279)

#### COSLADA

Don Alejandro Briceño Rosaberti, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1 del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año actual, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Escuela pública de asistencia mixta de esta Villa.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el Visto bueno del señor Presidente, en Coslada, a 8 de enero de 1931.—Alejandro Briceño.—Visto bueno: El Presidente, Segundo de San Antonio.

(Núm. 265)

#### CAMARMA DE ESTERUELA

Don Evaristo L. Parra, Secretario interino de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º del mes actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año actual, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Escuela de niños,

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Camarma de Esteruela, a 3 de enero de 1931. Evaristo L. Parra.—Visto bueno: El Presidente, Pedro Calvo.

(Núm. 277)

#### CADALSO DE LOS VIDRIOS

Don Benjamín Fernández y Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 1.º de enero de 1931, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año actual, la designación de locales siguientes:

Sección única del Este.—Colegio de niñas.

Sección única del Oeste.—Colegio de niños.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Cadalso de los Vidrios, a 2 de enero de 1931.—Benjamín Fernández.—Visto bueno: El Presidente, Modesto Núñez.

(Núm. 272)

#### VALDEMANCO

Don Domingo Ramos Blasco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión del día 1.º de enero de 1931, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907, y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año actual, la designación de los locales siguientes:

Sección única.—Colegio único.—Escuela pública, calle del Braile, número 1, bajo.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Valdemanco, a 5 de enero de 1931.—Domingo Ramos.—Visto bueno: El Presidente, Mariano Villegas.

(Núm. 271)

#### CERVERA DE BUITRAGO

Don Emilio Alvarez y Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión de 1.º de enero del año actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907, y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren cele-

brarse durante el año actual la designación de locales siguiente:

Sección única.—Escuela Nacional mixta.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Cervera de Buitrago, a 1 de enero de 1931.—El Secretario, Emilio Alvarez.—Visto bueno: El Presidente, Emilio García.

(Núm. 211)

#### SANTORCAZ

Don Angel Gonzalo y Vara, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta en sesión de 1.º del actual y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley, ha acordado, para que rija en las elecciones que se celebren durante el año actual, la designación de los locales siguientes:

Sección única.—Escuela nacional de niños.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Santorcaz, a 2 de enero de 1931.—Angel Gonzalo.—Visto bueno: el Presidente, Agustín Anchuelo.

(Núm. 219)

#### VILLAR DEL OLMO

Don Valentín Martínez Hernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término,

Certifico: Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 1 de los corrientes, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y demás disposiciones dictadas, ha designado para cuantas elecciones ocurran en el año actual el local siguiente:

Sección única.—Escuela de niños.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto legal citado.

Villar del Olmo, a 1 de enero de 1931.—El Presidente Valentín Martínez.

(Núm. 241)

#### BREA DE TAJO

Don Emeterio Vaquero Sanz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º de enero de 1931, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año actual, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Escuela pública de niños.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Brea de Tajo, a 8 de enero de 1931.—Emeterio Vaquero.—Visto bueno: El Presidente, Eloy del Pozo.

(Núm. 270)

#### COLLADO MEDIANO

Don Teodoro Garabaya García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de hoy, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907, y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año actual, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Escuela de niños.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno de señor Presidente, en Collado Media-

no, a 1 de enero de 1931.—Teodoro Garabaya.—Visto bueno: El Presidente, Eusebio Cuesta.

(Núm. 263)

#### VALDEMORILLO

Don Julián Beltrán Zamorano, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de hoy, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación en la materia, ha designado, para cuantas elecciones fuere preciso celebrar durante el año actual, los locales que, respecto de cada Sección o Colegio, se expresan a continuación:

Distrito del Norte, núm. 1: Sección única.—Escuela nacional de niños, núm. 1.

Distrito del Sur, núm. 2: Sección única.—Escuela nacional de niñas, número 1.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto legal citado.

Valdemorillo, a 1.º de enero de 1931.—El Presidente, Julián Beltrán.

(Núm. 240)

#### ANCHUELO

Don Gabino Fraile Rojo, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 1.º del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año actual, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Escuela nacional de niños y niñas, mixta.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Anchuelo, a 3 de enero de 1931.—Gabino Fraile. Visto bueno: El Presidente, Similiano López.

(Núm. 260)

#### VALVERDE

Don Camino Núñez García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º de enero actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año actual, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Escuela Nacional de ambos sexos.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Valverde; a 3 de enero de 1931.—Camino Núñez.—Visto bueno: El Presidente, Pedro de las Heras.

(Núm. 280)

#### VALDEOLMOS

Don Jesús L. García Alarcón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º de enero, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año actual, la designación de los locales siguientes:

Sección única.—Casa Escuela, sita en la calle del Olivar, número 11, en esta villa.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valdeolmos a 3 de enero de 1931.—Jesús L. García. Visto bueno: el Presidente, Eugenio Merino. (Núm. 281)

#### VICALVARO

Don Marcial Calero Caro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día de hoy, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año actual, la designación de locales siguientes:

Casco.—Sección única.—Colegio de niños Plaza de la Constitución.

Ventas.—Sección primera.—Colegio municipal, calle de Concepción Megías, (Moratalaz).

Ventas.—Secciones segunda y tercera.—Calle de Francisco Sierra, número 36, Colegio.

Pueblo Nuevo.—Secciones primera y segunda.—Escuela Nacional de niñas, Vallejo 14.

Pueblo Nuevo.—Sección tercera. Escuela Nacional de niñas.—Vallejo número 14.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Vicalvaro, a 1.º de enero de 1931.—Marcial Calero.—Visto bueno: El Presidente, (Firmado).

(Núm. 275)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### PARLA

Don Higinio Martín Bello, Alcalde Constitucional de Parla.

Hago saber: Que para atender al pago del aumento de los sueldos del Secretario del Municipio y del Inspector Veterinario municipal, como asimismo para pago del sueldo del Guarda municipal de campo, todo para el año actual, la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del Capítulo VI, Artículo 1.º, Concepto 7.º, 1.400 pesetas.

Del Capítulo VI, Artículo 1.º, Concepto 7.º, 425 pesetas.

Del Capítulo VII, Artículo 6.º, Concepto único, 275 pesetas.

Del Capítulo VII, Artículo 6.º, Concepto único, 1.460 pesetas.

Al Capítulo VI, Artículo 1.º, Concepto 1.º, 1.400 pesetas.

Al Capítulo VII, Artículo 8.º, Concepto 1, 700 pesetas

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público esta propuesta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contraaquella puedan formularse reclamaciones, en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Parla, a 7 de enero de 1931.—El Alcalde, Higinio Martín.

### CADALSO DE LOS VIDRIOS

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de la ley de Reclutamiento, ha sido in-

cluido en el alistamiento de este distrito el mozo Luis Timoteo Hernández Rodríguez, hijo de D. Isidoro y de doña Teresa, e ignorándose el paradero del mozo, así como el de sus padres, se le cita por la presente para que comparezca en estas Casas Consistoriales los días 25 del mes actual, 8 y 15 del próximo mes de febrero, en que tendrán lugar los actos de la rectificación del alistamiento, rectificación y cierre definitivo de las listas y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, horas de las diez y las ocho horas, advirtiéndole que si deja de comparecer a referidos actos le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cadalso de los Vidrios, 8 de enero de 1931.—El Alcalde, Ramón Abad. (Núm. 153)

### FRESNO DEL TOROTE

La ordenanza del derecho o tasa sobre el servicio de cementerios, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día de la fecha, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fresno de Torote, 31 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Cruz González. (Núm. 155)

### DISTRITO DE EL BOALO

Incluidos en el alistamiento de este distrito, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 de la Ley, los mozos Leoncio Martín Jiménez, hijo de Pedro y Victoriana, que nació el 15 de mayo de 1910; Dionisio Anguas Sanz, hijo de Saturio y Segunda, que nació el 25 de mayo de 1910; e ignorándose el actual paradero, se les cita por medio del presente a los actos de rectificación, de alistamiento, cierre definitivo del mismo y declaración y clasificación de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 25 del actual, 8 y 15 de febrero próximo, a las catorce horas, respectivamente; advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Distrito del Boalo, 13 de enero de 1931.—El Alcalde, P. O., Elías de la Morena. (Núm. 251)

### NAVALCARNERO

Alistados en esta Villa en concepto de naturales de la misma, por la exigencia del artículo 96, caso 5.º de la ley de Reclutamiento vigente, los mozos de ignorado paradero que a continuación se expresan, se les cita para que, sin excusa ni pretexto alguno, comparezcan en estas Casas Consistoriales, a los actos y fechas que se dirán; previéndoles que, de no concurrir o hacerse representar en legal forma, se les declarará prófugos, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 147 de la referida Ley.

#### Mozos que se citan

Ángel Madrid Díaz, hijo de Agustín y de Victoria, nació el 1.º de marzo de 1910.

Pedro Núñez Gimeno, hijo de Serafín y de Baldomera, nació el 19 de mayo de 1910.

Actos y fechas en que han de comparecer

Rectificación del alistamiento.—El día 25 del actual, a las once.

Cierre definitivo del alistamiento. El día 8 de febrero próximo, a las once.

Clasificación y declaración de soldados.—El día 15 de febrero próximo, a las ocho en punto.

Navalcarnero, 13 de enero de 1931. El Alcalde, Manuel Povedano. (Núm. 252)

### RIVATEJADA

Se cita al mozo Aurelio Garrido Natividad, hijo de Isidoro y de María, nacido en esta Villa, el 25 de septiembre de 1910, y, por tanto, incluído en el alistamiento verificado para el reemplazo del Ejército del año corriente, para que comparezca en la Sala Consistorial de este Municipio, al acto de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, y al de la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en los días 22 del actual, el 8 y 15 de febrero, a las ocho de la mañana, respectivamente, y se le previene que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, a tenor de lo prevenido en el reglamento de Quintas vigente.

Rivatejada, 14 de enero de 1931.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez. (Núm. 290)

### ROBREGORDO

Don Julián del Pozo Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Robregordo.

Hago saber: Que en sesión del día 2 de enero de 1931 ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el presente año, y se expone al público, en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Robregordo, a 6 de enero de 1931.—El Alcalde, Julián del Pozo.

(Núm. 161)

### CASARRUBUELOS

Don Daniel Díaz Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Casarrubuelos,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Casarrubuelos, a 31 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Daniel Díaz. (Núm. 296)

### PERALES DE TAJUÑA

Don Crisanto García Bucero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Perales de Tajuña,

Hago saber: Que en sesión de este día, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de

1931, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Perales de Tajuña, a 5 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Crisanto García.

(Núm. 236)

### CARABANCHEL BAJO

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal, se hace saber al público el acuerdo de la Comisión municipal Permanente y del Ayuntamiento Pleno, de realizar las obras de pavimentación de la calle de Dámaso Mayor, bajo el presupuesto de 10.049,89 pesetas, a fin de que durante el plazo de ocho días puedan formularse las reclamaciones que procedan, en la inteligencia, de que transcurrido este plazo, no será admitida ninguna.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y fijación en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, expido el presente en Carabanchel Bajo, a 15 de enero de 1931.—El Secretario, Medardo Alonso.

(O.—26)

### Tribunal Supremo de Justicia

El excelentísimo señor don Mariano García Rodríguez, Juez instructor especial nombrado por el Tribunal Supremo,

Hago saber: Que en este Juzgado especial, y en la causa criminal que instruyo contra D. José Álvarez Rodríguez, por los delitos de usurpación de funciones judiciales y prevaricación, en virtud de las querellas acumuladas, formuladas por don León del Río Ortega, D. Julio Guillén Sáenz y D. Emilio Gómez Díez, he acordado publicar el presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, ofreciendo el procedimiento de la referida causa al excelentísimo señor don Santiago Alba Bonifaz, en la forma ordenada en el artículo 109 de la ley del Trámite; y a fin de que sirva de notificación en forma al mencionado ofendido se expide este edicto.

Dado en Madrid, a 29 de diciembre de 1930.—El Juez instructor, Mariano García.—Ante mí; Bonifacio de Echegaray.

(B.—3.053)

### LA ELECTRICA DEL SEGURA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Antonio Maura, 18, el día 25 del actual, a las cuatro de la tarde, para deliberar sobre las siguientes propuestas:

1.º Aumento del capital social; y  
2.º Reforma de los Estatutos.

Madrid, 15 de enero de 1931.—El Secretario, Eloy Martínez.

(A.—97)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70